

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1224-2016
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área: 
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 1 de 20

MACFFE CONSULTORES, S.A. DE C.V.



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Víctor Manuel Reyes Montiel en su calidad de Representante Legal de Macffe Consultores, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente** a desarrollarse en el sector "H", localidad de Santa Cruz Huatulco, municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, y,

RESULTANDO

- I. Que el 06 de mayo de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 04 de mayo del mismo año, mediante el cual el C. Víctor Manuel Reyes Montiel en su calidad de Representante Legal de Macffe Consultores, S.A. de C.V., presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016TD034.
- II. Que el 10 de mayo de 2016, la **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 09 de mayo del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 10 de mayo de 2016, registrado con número de documento 20DF1-02736/1605.
- III. Que con fecha 19 de mayo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0794-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia; sin que a la fecha se tenga respuesta.
- IV. Que con fecha 19 de mayo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0795-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0921-2016 de fecha 01 de junio de 2016, esta Delegación solicitó a la **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 17 de junio de 2016, registrado con número 20DF1-03523/1606, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó las manifestaciones que considero oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que con oficio ingresado el 14 de julio de 2016, registrado con número 20DF1-03951/1607, la **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

"Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)"
Macffe Consultores, S.A. de C.V.

Calle Sabinos Núm. 402: Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 2 de 20

- VIII. Que con oficio ingresado el 24 de agosto de 2016, registrado con número de documento 20DF1-04609/1608, la **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación, relativa a la vinculación del proyecto con los diversos instrumentos normativos de planeación, gestión y uso del suelo aplicables al mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso de suelo en área forestal) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 incisos O) (cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 3 de 20

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** comprenderá el cambio de uso de suelo, lotificación y el acondicionamiento de los distintos usos de suelo que se pretenden dar al predio en una superficie total de 9.3794 ha, dicho predio abarcara dos polígonos con las siguientes superficies: 1-B (4.9366 ha) y 1-C (4.4428 ha); donde el uso de suelo será el siguiente: 3,501.20 m² áreas verde, 50,853.69 m² habitacional, 9,286.16 m² mixto y 30,153.32 m² como vialidades. Dicho **proyecto** se pretende realizar en 2 años, tiempo en el cual se realizarán actividades de desmonte, despalle, cortes, terraplenes, nivelación, trazo para lotificación y ubicación de calles, lavaderos de concreto, pozos de absorción y dren en calles dentro de la superficie de proyecto. El proyecto contempla los siguientes componentes:

Distribución de superficies por manzana:

Manzana	No. De Lotes	Superficie (m ²)	Manzana	No. De Lotes	Superficie (m ²)
M1	12	1747.75	M17	8	966.53
M2	22	2645.85	M18	1	819.90
M3	22	2642.92	M19	20	2369.36
M4	22	2642.92	M20	8	923.62
M5	22	2642.92	M21	22	2580.39
M6	11	1398.32	M22	12	1356.10
M7	21	2597.70	M23	23	2786.35
M8	21	2641.00	M24	8	925.09
M9	22	2640.00	M25	26	3001.62
M10	22	2640.00	M26	10	1231.87
M11	17	2037.63	M27	20	2426.72
M12	1	333.22	M28	19	2762.16
M13	19	2321.30	M29	7	2258.82
M14	28	3389.44	M30	9	1131.56
M15	25	3389.44	M31	1	1448.85
M16	8	941.70			

Distribución de superficies por vialidad distribuida en la zona de proyecto:

Vialidad	Superficie (m ²)	Vialidad	Superficie (m ²)
Bergantín	2562.19	Ballenero	707.31
Carabela	1923.3	Desiderata	652.64
Catamarán	5215.2	Astrolabio	1339.68
Rosa De Los Mares	3644.01	Sextante	1278.27
Sotavento	3472.55	Ballestilla	3257.67

"Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)"
Macffe Consultores, S.A. de C.V.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 4 de 20

Vialidad	Superficie (m ²)	Vialidad	Superficie (m ²)
Galeón	1201.98	Astillero	239.97
Fragata	1332.93	Rosa De Los Vientos	3325.62

RESUMEN

Uso de suelo	Superficie (m ²)
Áreas verdes	3,501.2
Habitacional (lotes)	50,853.69
Áreas mixtas	9,286.16
Vialidades	30,153.32
Total	93,794.37

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo; información que presenta la **promovente**, en ésta indica la compatibilidad del proyecto con los mismos, particularmente señala que la zona del proyecto se ubica dentro de la región ecológica 8.15 (Unidad Ambiental Biofísica 144- Costas del Sur del este de Oaxaca) en donde de acuerdo a sus medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas entre las que se destacan el rescate de flora y fauna y reforestación, el proyecto es compatible con las estrategias dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio. De la misma manera, el proyecto se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP 129) denominada Sierra Sur y Costa de Oaxaca y el sitio RAMSAR denominado Cuencas y corales de la zona costera de Huatulco, sin embargo señala que el proyecto no implica alterar el ecosistema de los corales, además de que dentro del polígono no se encuentra vegetación riparia, manglar, arroyos, ríos o corrientes, de igual manera se plantea la reubicación de especies de flora y fauna con importancia ecológica, así, como reforestación de una superficie igual o mayor a la afectada, por lo cual es compatible con las estrategias de protección de dichos sitios. Asimismo, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) el polígono total del proyecto se ubica en las UGA's 24 y 54 las cuales señalan las políticas de Aprovechamiento Sustentable (UGA 24) y Protección propuestas (UGA 54), con un uso recomendado para asentamientos humanos y ecoturismo respectivamente; en donde el polígono 1-C se encuentra completamente en la UGA 24 donde uno de los lineamientos ecológicos es concentrar los asentamientos humanos para evitar su expansión desordenada y así disminuir la presión hacia los recursos para mantener y conservar las zonas de bosque y selvas; el polígono 1-B se encuentra en las dos siendo congruente con lo establecido en la UGA 24 e incongruente con la UGA 54, la cual tiene como lineamiento ecológico la protección de la cobertura vegetal, sin embargo, debido a que el proyecto estaba contemplado a desarrollarse, como se demuestra con las autorizaciones en materias de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental (SEMARNAT-SGPA-AR-920/2010 y SEMARNAT-SGPA-DIRA-124-2010 respectivamente) emitidas por esta Delegación en una superficie total que engloba a los dos polígonos de esta propuesta desde antes que se decretara el POERTEO; a que a pesar de que el municipio de Santa María Huatulco no cuenta con Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) decretado, sin embargo dicho programa ya se encuentra en la etapa de caracterización e integra información del Plan de Desarrollo Urbano (PDU), donde se indica que el polígono de proyecto se encuentra en un sitio con prospección de reserva urbana y que la promovente señala medidas de compensación por los impactos ambientales generados por el proyecto; se puede concluir que el sitio en estudio es propicio para el desarrollo urbano de manera ordenada y evitar así el crecimiento anárquico.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 5 de 20

que pudiera afectar ambientalmente áreas más importantes o más sensibles; buscando la compatibilidad del proyecto entre las necesidades de la población y urbanización, con el medio ambiente, el cual si bien será afectado se implementaran las medidas necesarias para compensar el ecosistema. De igual manera al **proyecto** en estudio le aplica los artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5° incisos O) (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA). Lo anterior porque se trata del cambio de uso del suelo para actividades de desarrollos inmobiliarios que afecte los ecosistemas costeros.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Verificar que los vehículos y maquinaria empleada durante el proyecto no rebasen los límites permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes.
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de sus etapas.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de existir o encontrarse las especies enlistadas en esta norma, en cada una de sus etapas.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

- Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del SA se basó en la utilización de datos temáticos de uso de suelo y vegetación, geología y edafología, curvas de nivel, hidrología, vías generales de comunicación y carta topográfica, presentando para ello coordenadas que delimitan el sistema ambiental.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 6 de 20

En la zona del proyecto el clima que predomina es de tipo cálido subhúmedo de menor humedad Aw0(w), la temperatura media anual va de 22.00°C a poco más de 28.0°C, el mes más frío tiene una temperatura media mayor de 18.0°C y la precipitación total anual varía entre los 700 y 1200 mm, la lluvia se concentra en el verano y presenta dos máximos, la precipitación invernal representa menos de 5% de la total anual.

El tipo de suelo presente en el SA es Regosol eútrico (Re) los cuales presentan una fertilidad moderada a muy alta, las texturas varían desde arena hasta migajón arcillo-arenoso, el pH va de moderada a ligeramente ácido y el contenido de materia orgánica en el horizonte superficial en general son muy pobres. Litosol son suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro, continuo y coherente de texturas gruesas, medias y hasta finas, por lo cual el drenaje interno varía de rápido a lento.

El SA se encuentra enmarcado en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (RH-21), en la cuenca denominada Río Copalita y otros. La cuenca del Río Copalita es la de mayor extensión, dentro del SA es posible encontrar corrientes de tipo intermitente. El SA está constituido de redes de drenaje dendrítico y subdendríticos bien desarrollados, donde la disponibilidad de agua está dada por los escurrimientos que bajan de las montañas medias donde se origina las lluvias de la costa de Oaxaca.

El proyecto se ubica dentro de la RTP-129 Sierra Sur y Costa de Oaxaca, donde su importancia se debe a su diversidad de ambientes entre los cuales destacan comunidades de selvas medianas y bosques de coníferas. Existe además gran diversidad de encinos así como una alta concentración de vertebrados endémicos.

El área donde se ubica el proyecto pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur y Subprovincia Costa del Sur, dada la cercanía al litoral, hace que la zona esté propensa a sufrir movimientos sísmicos de variable intensidad.

De acuerdo a la **promovente** y en base a las visitas que realizó indica que la vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a selva baja caducifolia, en donde se presentan 3 especies de flora que se encuentran dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, a decir de la **promovente** se llevará a cabo un programa de reubicación de especies. En cuanto a la fauna presente, el grupo mayormente observado corresponde al de las aves, asimismo 2 especies de reptiles y 2 especies de aves se encuentran dentro de alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo cual se propone un programa de rescate de fauna.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Susceptibilidad del suelo a procesos de erosión y compactación por el desmonte de la vegetación existente.
2. Afectación al relieve, paisaje y contaminación por derrame de combustibles y aceites durante las actividades de preparación del sitio.
3. Ahuyentamiento de la fauna presente por las actividades de desmonte, despalde y operación de la maquinaria a emplear.
4. Modificación al patrón de escurrimiento e infiltración del agua por el movimiento de tierras y nivelación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0055/05/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1224-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 7 de 20

5. Generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, polvos, gases y ruido durante cada una de las etapas del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas y acciones:

1. Programa de rescate de individuos de flora y fauna de especies con importancia ecológica.
2. Reforestación de una superficie de 10.00 ha en una área que contenga las mismas características de suelo, clima y topografía de la zona a afectar, con una planificación de acciones por un periodo de 5 años
3. Manejo adecuado de los distintos residuos que puedan generarse en cada una de las etapas del proyecto, donde se incluye la capacitación al personal
4. El producto del despalde y cortes será reutilizado para los terraplenes y actividades de nivelación.
5. La maquinaria y equipo a emplear deberá presentarse en buen estado con la finalidad de minimizar el ruido y los gases a producir
6. Delimitación de la zona donde se realizará el proyecto, con el fin de no realizar afectaciones fuera del mismo.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

8. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto modificará la topografía, relieve y paisaje del sitio, debido a las actividades enfocadas al desmonte, despalde, cortes, terraplenes, nivelación, compactación.
2. Afectará la flora y fauna del lugar debido a las actividades de desmonte, despalde y lotificación, por lo cual dichas especies se verán ahuyentadas del sitio restringiendo con ello su movilidad.
3. Se impedirá la regeneración de la vegetación debido a las actividades y obras que se pretenden realizar en sus distintas etapas.
4. Se afectará la hidrología superficial tanto en su patrón de escurrimiento como de infiltración, ello debido a las actividades de cortes, terraplenes, nivelación y compactación.
5. El proyecto afectará de manera directa e indirecta especies de flora y fauna (incluyendo las que se encuentran dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010).
6. De acuerdo a las medidas presentadas en la MIA-P e información complementaria, en especial los programas de reforestación, reubicación y rescate de especies, entre otras, la **promovente**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 8 de 20

tuvo en consideración las medidas preventivas, de mitigación y compensación acordes al tipo de proyecto, con la finalidad de coadyuvar el impacto y compensar el medio ambiente.

9. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos (cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)", con pretendida ubicación en el sector "H", localidad de Santa Cruz Huatulco, municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca.

I.- El proyecto comprende una superficie total de 9.3794 ha, misma superficie que será autorizada en materia de impacto ambiental y donde se realizará el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización del proyecto, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Cambio de uso de suelo, lotificación y el acondicionamiento de los distintos usos de suelo que se pretenden dar al predio en una superficie total de 9.3794 ha, dicho predio abarcara dos polígonos con las siguientes superficies: 1-B (4.9366 ha) y 1-C (4.4428 ha); el cual será lotificado en 31 manzanas (incluyendo áreas verdes, áreas mixtas y área habitacional) y 14 vialidades. El proyecto contempla lo siguiente:

Distribución de superficies por manzana:

Manzana	No. De Lotes	Superficie (m ²)	Manzana	No. De Lotes	Superficie (m ²)
M1	12	1747.75	M17	8	966.53
M2	22	2645.85	M18	1	819.90

"Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)"
Macfey Consultores, S.A. de C.V.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 9 de 20

Manzana	No. De Lotes	Superficie (m ²)	Manzana	No. De Lotes	Superficie (m ²)
M3	22	2642.92	M19	20	2369.36
M4	22	2642.92	M20	8	923.62
M5	22	2642.92	M21	22	2580.39
M6	11	1398.32	M22	12	1356.10
M7	21	2597.70	M23	23	2786.35
M8	21	2641.00	M24	8	925.09
M9	22	2640.00	M25	26	3001.62
M10	22	2640.00	M26	10	1231.87
M11	17	2037.63	M27	20	2426.72
M12	1	333.22	M28	19	2762.16
M13	19	2321.30	M29	7	2258.82
M14	28	3389.44	M30	9	1131.56
M15	25	3389.44	M31	1	1448.85
M16	8	941.70			

Distribución de superficies por vialidad distribuida en la zona de proyecto:

Vialidad	Superficie (m ²)	Vialidad	Superficie (m ²)
Bergantín	2562.19	Ballenero	707.31
Carabela	1923.3	Desiderata	652.64
Catamarán	5215.2	Astrolabio	1339.68
Rosa De Los Mares	3644.01	Sextante	1278.27
Sotavento	3472.55	Ballestilla	3257.67
Galeón	1201.98	Astillero	239.97
Fragata	1332.93	Rosa De Los Vientos	3325.62

RESUMEN

Uso de suelo	Superficie (m ²)
Áreas verdes	3,501.2
Habitacional (lotes)	50,853.69
Áreas mixtas	9,286.16
Vialidades	30,153.32
Total	93,794.37

La superficie de 9.3794 ha, sobre la cual se realizará el cambio de uso de suelo será en Selva Baja Caducifolia.
El volumen total a remover por especie en el estrato arbóreo, será:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL TOTAL(m3)	No. IND A REMOVER
Palo colorado	<i>Caesalpinia velutina</i>	20.8643	511
	<i>Diphyssa echinata</i>	0.6015	41
Palo iguanero	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	0.3494	38
Ocotillo	<i>Cordia elaeagnoides</i>	6.7981	97
Cucharita	<i>Mimosa arenosa</i>	64.2687	726
Guayacán	<i>Gualacum coulteri</i>	52.9657	232
Mora de clavo	<i>Maclura tinctoria</i>	0.5903	19
Cuerillo	<i>Myrospermum frutescens</i>	4.5772	310
Mala mujer	<i>Cnidioscolus megacanthus</i>	54.0458	1,604
Niño Dios	<i>Jacquinia macrocarpa</i>	2.4774	140



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 10 de 20

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL TOTAL(m3)	No. IND A REMOVER
Palo de esponja	<i>Urera caracasana</i>	1.8986	38
Carnero costeño	<i>Coccoloba barbadensis</i>	1.0882	175
Múchit	<i>Pithecellobium seleri</i>	6.7220	81
Espinero	<i>Piptadenia obliqua</i>	18.4518	945
Caulote	<i>Helicarpus pallidus</i>	47.1222	222
Jocote	<i>Bunchosia montana</i>	0.0000	19
Mostacilla	<i>Capparis flexuosa</i>	0.0856	41
Espino	<i>Mimosa platycarpa</i>	5.7287	170
Palo hediondo	<i>Gyrocarpus mocinoi</i>	10.8398	260
Cirgüelo	<i>Spondias purpurea</i>	7.9926	291
Hormiguero o solerillo	<i>Cordia alliodora</i>	0.2618	38
Sasanil de cerro	<i>Cordia truncatifolia</i>	0.2309	19
Candelilla	<i>Manihot chlorosticta</i>	11.0098	41
Carnizuelo	<i>Acacia cornigera</i>	0.3248	41
Muletilla	<i>Croton pseudoniveus</i>	18.3956	1,569
Papayon	<i>Jacaratia mexicana</i>	0.2243	19
Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	4.4777	178
Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>	0.0942	19
Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	3.4157	194
Copal	<i>Bursera heteresthes</i>	12.5126	151
Palo de escopeta	<i>Albizia occidentalis</i>	1.2724	38
	<i>Adenopodia oaxacana</i>	18.7058	113
Cojon de caballo	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	12.9460	57
Cachimbo	<i>Comocladia engleriana</i>	3.0346	175
Copal	<i>Bursera aff. palmeri</i>	29.3615	59
Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	1.3066	57
Danto	<i>Sideroxylon lycioides</i>	0.1508	41
Colorín	<i>Erythrina lanata</i>	0.0847	19
Coyolillo	<i>Diospyros verae-crucis</i>	1.2924	19
Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i>	9.8541	119
Lonchocarpus	<i>Lonchocarpus luteomaculatus</i>	0.3760	19
Sasanil	<i>Cordia dentata</i>	0.1826	19
Cascara Sagrada	<i>Simira rhodoclada</i>	3.4291	19
Palo piedra	<i>Homalium trichostemon</i>	0.1815	19
Cascarillo	<i>Guettarda elliptica</i>	5.6798	19
	<i>Casearia tremula</i>	0.2466	19
Cacho de toro	<i>Chloroleucon mangense</i>	33.3620	81
Tamarindillo	<i>Lysiloma microphyllum</i>	47.2172	81
Camaroncillo	<i>Bursera cinerea</i>	55.3137	815
Aceitillo blanco	<i>Forchhammeria pallida</i>	5.9562	159
Jatrofa	<i>Jatropha aff. malacophylla</i>	3.0113	94
Croton	<i>Croton fragilis</i>	0.1679	19
Randia	<i>Randia malacocarpa</i>	0.5433	81
TOTAL		592.0919	10,367

El volumen total a remover por especie en el estrato arbustivo, será:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚM. IND. A REMOVER
Solanum	<i>Solanum hazenii</i>	156
Palo colorada	<i>Caesalpinia velutina</i>	3,586
	<i>Diphysa echinata</i>	603
Palo iguanero	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	1,050
Huevos de gato	<i>Stemmadenia obovata</i>	1,812
Carricillo	<i>Lasiacis nigra</i>	1,627
Ocotillo	<i>Cordia elaeagnoides</i>	1,057
Cucharita	<i>Mimosa arenosa</i>	876
Guayacan	<i>Guaiacum coulteri</i>	990
Mora de clavo	<i>Maclura tinctoria</i>	94

"Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)"
Macffe Consultores, S.A. de C.V.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 11 de 20

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUM. IND. A REMOVER
Cuerillo	<i>Myrospermum frutescens</i>	1,339
Mala mujer	<i>Cnidioscolus megacanthus</i>	3,413
Niño Dios	<i>Jacquinia macrocarpa</i>	910
Palo de esponja	<i>Urera caracasana</i>	1,362
Carnero costeño	<i>Coccoloba barbadensis</i>	535
Múchit	<i>Pithecellobium seleri</i>	643
Cactus	<i>Peniocereus oaxacensis</i>	1,077
Espinero	<i>Piptadenia obliqua</i>	1,869
Caulote	<i>Heliocarpus pallidus</i>	329
Jocote	<i>Bunchosia montana</i>	2,465
Mostacilla	<i>Capparis flexuosa</i>	692
Espino	<i>Mimosa platycarpa</i>	361
Palo hediondo	<i>Gyrocarpus mocinoi</i>	379
Brasil	<i>Caesalpinia mollis</i>	357
Piñuela	<i>Bromelia palmeri</i>	2,636
Hierba de la golondrina	<i>Euphorbia macropus</i>	473
Cirguelo	<i>Spondias purpurea</i>	78
Hormiguero o solerillo	<i>Cordia alliodora</i>	57
Cacachila	<i>karwinskia humboldtiana</i>	291
Sasanil de cerro	<i>Cordia truncatifolia</i>	19
Candelilla	<i>Manihot chlorosticta</i>	188
Cardon hecho	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	4,108
Zarza hueca	<i>Byttneria aculeata</i>	452
Carnizuelo	<i>Acacia cornigera</i>	317
Muletilla	<i>Croton pseudoniveus</i>	5,652
Tronadora	<i>Cardiospermum grandiflorum</i>	132
Rabo de lagarto	<i>Zanthoxylum melanostictum</i>	113
Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	181
Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>	301
Antejuela	<i>Aeschynomene americana</i>	38
Jatrofa	<i>Jatropha aff. malacophylla</i>	320
Romerillo de monte	<i>Lippia mcvaughii</i>	113
Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	97
Copal	<i>Bursera heteresthes</i>	19
Palo de escopeta	<i>Albizia occidentalis</i>	19
Cojon de caballo	<i>Adenopodia oaxacana</i>	19
Cachimbo	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	38
Copal	<i>Comocladia engleriana</i>	1,563
Palo sapo	<i>Bursera aff. palmeri</i>	41
Flor de mayo	<i>Bunchosia palmeri</i>	75
Danto	<i>Plumeria rubra</i>	1,591
Coyolillo	<i>Sideroxylon lycioides</i>	19
Amate negro	<i>Diospyros verae-crucis</i>	38
Lonchocarpus	<i>Ficus cotinifolia</i>	41
Tarco	<i>Lonchocarpus luteomaculatus</i>	57
Cascara Sagrada	<i>Acalypha setosa</i>	19
Palo piedra	<i>Simira rhodoclada</i>	396
Árbol del diablo	<i>Homalium trichostemon</i>	2,694
Cascarillo	<i>Morisonia americana</i>	323
Cacho de toro	<i>Guettarda elliptica</i>	41
Tamarindillo	<i>Chloroleucon mangense</i>	41
Pitayo	<i>Lysiloma microphyllum</i>	1,137
Pereskia	<i>Stenocereus chachalapensis</i>	41
Camaroncillo	<i>Pereskiaopsis kellermanii</i>	41
Aceitillo blanco	<i>Bursera cinerea</i>	59
Pitayo viejo	<i>Forchhammeria pallida</i>	159
Croton	<i>Pilosocereus collinsii</i>	2,555
	<i>Croton fragilis</i>	433



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 12 de 20		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUM. IND. A REMOVER
Randia	Randia malacocarpa	1,926
TOTAL		56,528

Asimismo, durante el proyecto se realizarán las siguientes obras y actividades:

Preparación del sitio:

Consistirá en el desmonte, troceo de arbolado y despalle en un espesor de 20 cm.

Construcción:

Cortes y terraplenes

Compensación de cortes y terraplenes: el material producto de los cortes se depositará en áreas donde lo requieran, como depresiones existentes, previas autorizaciones correspondientes.

Nivelación del terreno: se llevará mediante la utilización de maquinaria pesada con la finalidad de conformar plataformas uniformes para el trazo de los lotes y el drenado superficial de las aguas pluviales.

Trazo para lotificación y ubicación de calles: se realizará por medio de una estación total ubicando los vértices de cada lote, colocando varillas o mojoneras para delimitar.

Construcción de lavaderos de concreto: se construirán sobre el terreno natural debidamente conformado y compactado, con un firme de concreto reforzado con malla electrosoldada y piedra rompedora de presión.

Pozos de absorción: se considera la construcción de 3 pozos de absorción de 5.00 m por 3.00 m y una profundidad de 1.80 m construido con mampostería con piedra de la región sin junta en los muros.

Dren: se construirá un dren de 10.00 m por 0.80m y 0.80 m de profundidad será a base de mampostería de la región con medias juntas de mortero.

Operación y etapa de abandono

Este proyecto solo implica el cambio de uso de suelo, lotificación y acondicionamiento por lo cual no aplican estas etapas.

II.- Asimismo, dichas obras y/o actividades de cambio de uso del suelo se ubican dentro del trazo del proyecto, en los polígonos con las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14

Coordenadas del Polígono 1-B

Vértice	X	Y
1	805351.43	1745410.99
2	805342.00	1745596.00
3	805527.41	1745594.72
4	805636.71	1745546.52
5	805638.87	1745546.49
6	805645.05	1745425.63

Coordenadas del Polígono 1-C

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	805638.87	1745546.49	8	805829.84	1745357.26	15	805740.39	1745266.39
2	805778.77	1745545.05	9	805829.84	1745352.88	16	805732.15	1745262.79
3	805782.65	1745497.61	10	805795.83	1745329.78	17	805674.99	1745248.9
4	805800.95	1745480.06	11	805774.24	1745285.35	18	805679.24	1745231.41
5	805814.44	1745461.66	12	805782.51	1745272.95	19	805658.23	1745226.52



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0055/05/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1224-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 13 de 20

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
6	805804.5	1745404.22	13	805764.85	1745261.07	20	805654.39	1745242.37
7	805825.43	1745388.11	14	805754.87	1745276.04	21	805638.87	1745546.49

III.- Asimismo para el manejo y disposición de cualquier residuo generado durante las distintas fases del proyecto la **promovente** deberá observar lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de dos años, la cual corresponde al tiempo propuesto para actividades de cambio de uso de suelo, para la preparación del sitio y construcción, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, la **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad en caso necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0055/05/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1224-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 14 de 20

Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO y que se encuentren fuera del polígono indicado en los cuadros de coordenadas presentados en las fojas 12 y 13 del presente documento, en caso supuesto que la promovente decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- La promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales algunas fueron referidas en el considerando 7, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de

Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)
Macfee Consultores, S.A. de C.V.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 15 de 20

mitigación, prevención y compensación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la LGEEPA, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental, mismos que se encuentran descritos en sus fracciones: I que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, II que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que ese asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, III que señala que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, y V en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; 28 párrafo primero de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentales y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, así como aquellas contenidas en las presentes condicionantes, complemento de las primeras. Asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
3. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros y garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 83 del mismo ordenamiento legal señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente los endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, y que por su parte el Artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando: "II. En los lugares en los que se presenta realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", situación que se cumple en el presente **proyecto**, ya que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, se reportó la existencia de siete especies de flora y fauna dentro de alguna categoría de riesgo, conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 16 de 20

mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de las actividades de desmonte y despalme.

Una vez validada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del REIA.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, la **promovente** deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, especialmente de las incluidas en la forma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.

- Objetivos y alcances.
- Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0055/05/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1224-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 17 de 20

- f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.
- h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

En adición a lo señalado con anterioridad, la **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando lo criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

1. Presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del proyecto en una superficie de 10 ha, dicho programa es independiente al que se indique en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 18 de 20

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por profesional capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

5. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
6. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas del personal que labore en las distintas etapas del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
7. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
8. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.
9. Elaborar y ejecutar un programa de conservación de suelos, en el que se establezcan acciones para prevenir la erosión hídrica y eólica.
10. Elaborar e implementar un programa de rescate, reubicación y monitoreo de la flora y fauna silvestre que se encuentre dentro del área del proyecto, el cual deberá contener la ubicación donde se realicen dichas actividades, dicho programa deberá cumplir con toda la normatividad aplicable al mismo.
11. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 19 de 20

a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- Atentar contra la vida de cualquier tipo de especie silvestre que habite en el área específica del proyecto y su influencia.
- Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **promovente** será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.
- Utilizar especies exóticas y/o agresivas para las acciones de reforestación y revegetación de taludes y los linderos del polígono de proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **seis meses** después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- La **promovente** previo a la realización de las actividades autorizadas en materia de impacto ambiental en el presente y del inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

UNDÉCIMO.- La presente resolución se refiere únicamente a los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, no así para la construcción del desarrollo habitacional y/o urbano, y demás infraestructura urbana que se pretenda, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 inciso Q) (Construcción y operación de... desarrollo habitacionales y urbanos... infraestructura turística o urbana... que afecte ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, debiendo presentar para tal efecto, una manifestación de impacto ambiental.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0055/05/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1224-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

HOJA 20 de 20

voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCTAVO.- Notificar a la empresa Macffe Consultores, S.A. de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

25 AGO 2016
ECC-Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Acondicionamiento y servicios básicos para lotificación de 2 polígonos (1-B y 1-C)"
Macffe Consultores, S.A. de C.V.

TVGI/DDRPG/MP/UCS/jams

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx